RECURSO 174/2024
RESOLUCIÓN 4/2025

Resolución 4/2025, de 9 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación nº 174/2024 interpuesto por OHL Servicios-Ingesan, S.A.U., frente a la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 2024, por la que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato del servicio de limpieza del Edificio de Servicios Administrativos de Usos Múltiples ESAUM I de Valladolid, C/ José Cantalapiedra, número 2, 47014, Valladolid, basado en el acuerdo marco para la homologación de los servicios de limpieza a prestar en bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas, cuyo presupuesto sea igual o superior a 120.000 euros (IVA excluido), expediente D2025/000181.

I
ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de septiembre de 2024 se acuerda el inicio del expediente de contratación para la realización del servicio de limpieza del Edificio de Servicios Administrativos de Usos Múltiples I, sede de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo e Industria, con una duración de treinta y seis mensualidades.

Segundo.- El 24 de septiembre de 2024 se solicitó oferta vinculante para contratar el citado servicio de limpieza a todas las empresas homologadas en la provincia de Valladolid, conforme a lo dispuesto en el acuerdo marco para la homologación de los servicios de limpieza a prestar en bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas, cuyo presupuesto sea igual o superior a 120.000 euros (IVA excluido).

Tercero.- Finalizado el plazo establecido en el citado escrito de invitación, presentan oferta 17 licitadores entre los que se encuentra la mercantil recurrente.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Cuarto.- El 22 de noviembre de 2024 el servicio de Administración de Edificios Administrativos emite informe de valoración de las ofertas presentadas y propone excluir a la mercantil OHL Servicios-Ingesán, S.A.U., porque "ha modificado al alza el coste de personal a la cifra de 965.725,67 euros. Aplicando a este coste de personal al margen operativo ofertado de 16,18% resulta una base imponible de 1.121.932,35 €, superior a la máxima que puede ofertar esta empresa aplicando el margen operativo máximo de homologación (16,50%)".

Quinto.- Por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 2024, se acuerda excluir a OHL Servicios-Ingesán, S.A.U., por ofertar un margen operativo superior al máximo por el que se han homologado en la provincia de Valladolid.

Sexto.- El 4 de diciembre de 2024 D. yyy1, en representación de OHL Servicios-Ingesan, S.A.U., interpone recurso especial en materia de contratación contra el citado acuerdo de exclusión.

Séptimo.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe al recurso del órgano de contratación de 11 de diciembre de 2024, en el que se opone a la estimación del mismo.

Octavo.- El 12 de diciembre se confirió traslado del recurso a los licitadores a fin de que pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho.

El 18 de diciembre de 2024 D. yyy2, en representación de Samyl Facility Services, S.L., presenta un escrito de alegaciones en el que, por los razonamientos que expone, solicita la desestimación del recurso.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

3º.- El recurso se ha interpuesto frente al acuerdo de exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado (1.175.743,59 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 2.b) de la LCSP, que considera actos de trámite cualificados los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la exclusión de ofertas.

Hay que tener en cuenta que según doctrina reiterada de este Tribunal (entre otras, Resoluciones 76/2022, de 2 de junio, 124/2021, de 9 de septiembre, o 33/2018, de 4 de mayo) la LCSP permite dos posibilidades de impugnación de los actos de exclusión:

- El recurso especial contra el acto de trámite cualificado, que podrá interponerse a partir del día siguiente a aquél en el que el interesado haya tenido conocimiento de la posible infracción (artículo 50.1.c de la LCSP).

- El recurso especial contra el acto de adjudicación, que podrá interponerse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en el que se notifique la adjudicación (artículo 50.1.d de la LCSP).

Estos dos posibles recursos no son acumulativos, sino que tienen carácter subsidiario, de manera que, en el caso de que no se notifique debidamente al licitador su exclusión del procedimiento, este podrá impugnarla mediante el recurso que interponga contra el acto de adjudicación.

En este supuesto, en el expediente remitido consta que el acuerdo de exclusión fue notificado a la entidad recurrente el 25 de noviembre de 2024 y se interpuso recurso especial contra el mismo el 4 de diciembre. Por tanto, resulta acreditado que el recurso contra el acuerdo de exclusión se ha interpuesto en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

4º.- A la vista de la pretensión articulada, la solución del recurso exige determinar si la exclusión acordada se ajusta al régimen jurídico de la contratación del sector público contenido en la LCSP y normativa de desarrollo y, en especial, en este caso, al pliego de cláusulas administrativas particulares

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

que, junto con el pliego de prescripciones técnicas, constituyen la ley de contrato, tal como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia.

La entidad recurrente manifiesta, en síntesis, las siguientes alegaciones:

"Que es posible ofertar un coste salarial que está por encima del coste estimado en la POV, siempre que se cumpla con el convenio y la subrogación del personal que sea precisa realizar, no habiendo acreditado el órgano de contratación que se infrinja ninguna de esas dos condiciones; sea como fuere, el proceder de mi representada no entraña un incumplimiento del modelo de oferta económica.

»Que, en cualquier caso, no procede examinar la viabilidad económica de nuestra oferta, pues no está incursa en presunción de anormalidad, en tanto en cuanto la oferta presentada por INGESAN se sitúa por encima del umbral de temeridad".

Por lo expuesto, solicita que se anule el acuerdo de exclusión y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a su exclusión.

El informe al recurso del órgano de contratación se opone a las alegaciones de la recurrente y solicita la desestimación del recurso, por los argumentos que se analizan a continuación.

5º.- La resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 2024 acuerda la exclusión de la recurrente por ofertar un margen operativo superior al máximo por el que se ha homologado. Frente a ello, la recurrente alega que "no (ha) superado el % del margen operativo por el que (se) homologó en este lote de limpieza general de Valladolid, que era de un 16,50%, siendo el margen ofertado en este procedimiento de un 16,18%".

El informe de valoración de ofertas y el informe al recurso del órgano de contratación afirman que el margen operativo máximo que ofertó la recurrente en el expresado Acuerdo Marco M2023/018598 fue de 16,50%. Este extremo resulta acreditado en la Orden de adjudicación del Acuerdo Marco. En concreto, en la adjudicación del lote 15 de la provincia de Valladolid:

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

ANEXO NÚMERO 2 - LOTE 15

nº empresa	EMPRESAS LICITADORAS Lote: 15 General VALLADOLID	MARGEN OPERATIVO		ASESORAMIENTO E INFRAESTRUCTURA TÉCNICA											
	EMPRESAS LICITADORAS Lote: 15 General VALLADOLID	OFERTA %	PUNTOS	OFERTA horas P1	PUNTOS P1	OFERTA horas P2	PUNTOS P2	OFERTA horas P3	PUNTOS P3	OFERTA horas P4	PUNTOS P4	OFERTA horas P5	PUNTOS P5	TOTAL Ptos.	OFERTA >20M lab.
1	ISS FACILITY SERVICES S.A.	14.95	37	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
2	[illegible]	15.95	33.32	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
3	OHL SERVICIOS INGESAN S.A	16.50	31.29	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
4	TOT NET SERVICIOS DE LIMPIEZA GRUPO NETTO. S.A	16.50	31.29	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
5	TEFISA S.L.	17.00	29.45	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
6	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	18.00	25.77	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
7	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE S.A.	18.00	25.77	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
8	OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L.	19.00	22.09	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
9	SENIOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.	19.75	19.33	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
10	LIMPIEZAS SRIDOS S.A.	17.50	27.61	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
11	MITIE FACILITY SERVICES, S.A.U.	20.42	16.86	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
12	EULEN, S.A.	22.45	9.39	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
13	SELECTIA SERVICIOS AUXILIARES S.L.	22.50	9.2	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
14	LIMPIEZAS CASTILLA DE SALAMANCA, S.L. (LIMCASA, S.L.)	22.50	9.2	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
15	LIMPIEZAS MANCIEGAS BECQUER S.L.	20.00	18.41	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
16	ELEROC SERVICIOS S.L.	22.95	7.55	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
17	[illegible]	23.00	7.36	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
18	ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.	23.00	7.36	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
19	GARIBALDI, S.A.	24.00	3.68	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
20	BROCOM, S.L.	22.46	9.35	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	b
21	SERVED SERVICIOS AUXILIARES, S.A.	24.90	0.37	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a
22	ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	24.99	0.04	50	4.00	70	4.00	85	4.00	95	4.00	100	4.00	20.00	a

A mayor abundamiento, la recurrente reconoce que el margen operativo por el que se homologaron en este lote de limpieza general de Valladolid fue de un 16,50%. Sin embargo, considera que "el margen ofertado en este procedimiento es de un 16,18%".

Fijada esta cuestión previa, la cláusula 11.1 del PCAP del Acuerdo Marco, indica que "Considerando el coste del servicio tanto en términos económicos como medioambientales, se establecen los siguientes criterios que se tendrán en cuenta para la selección de las proposiciones presentadas que

constituyen o aportan un valor añadido que mejoran la prestación del objeto del contrato:

»-Margen operativo máximo: criterio relacionado con el coste del servicio. Dado que el precio de los contratos basados se determinará, de acuerdo la Cláusula 33, atendiendo a dos grandes categorías, sin perjuicio de los casos en que se soliciten servicios complementarios, Gastos de personal y margen operativo (este concepto es el porcentaje que sobre la base del coste de personal total determinados según la Cláusula 33, se repercute el adjudicatario para la determinación del precio del servicio). El margen operativo máximo no podrá ser superior al 25 % de los costes de personal que en cada contratación basada establezcan los órganos de contratación (…)".

Por su parte, la cláusula 33.1 del PCAP regula la oferta vinculante y en su apartado primero, en relación al margen operativo, establece que "En las invitaciones que curse el órgano de contratación para la presentación de oferta vinculante, se consignará el presupuesto base de licitación, el cual comprenderá las siguientes categorías:

»- Gastos de personal que serán determinados por el órgano de contratación en las peticiones de oferta vinculante. El órgano de contratación cuidará de que en dichos gastos se contemplen los costes laborales, así como aquellas circunstancias que en cada caso puedan tener incidencia en su determinación.

»- Margen operativo máximo: este concepto es el porcentaje que, sobre la base del coste de personal total, puede repercutir el licitador en su oferta a efectos de la determinación del precio del servicio sin perjuicio de que no se aceptarán las ofertas de las empresas que oferten un margen operativo superior al máximo con el que fueron homologadas, ni cuando el margen operativo sea negativo o igual a 0. Al objeto de su determinación, el margen operativo ofertado permitirá atender, junto a los costes de personal, todos los costes ya sean directos o indirectos incluidos los gastos generales y el beneficio industrial considerados por la empresa licitadora para la prestación del servicio, salvo el impuesto del valor añadido (…)".

En consecuencia, resulta acreditado que el PCAP expresamente señala que no se aceptarán las ofertas de las empresas que oferten un margen operativo superior al máximo con el que fueron homologadas.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Por otro lado, no consta que la recurrente haya impugnado los pliegos ni que, a través de este recurso, presente una impugnación indirecta de los mismos. Asimismo, tampoco resulta del expediente remitido que la recurrente haya discutido el cálculo del coste del personal efectuado por la Administración.

Este Tribunal ha manifestado, de forma reiterada, que los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la ley del contrato y vinculan tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación.

La vinculación supone que no es posible alterar unilateralmente las cláusulas contenidas en los pliegos, así lo indica *in fine* el artículo 124 de la LCSP, de acuerdo con el cual los pliegos de prescripciones técnicas particulares "solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones"; por lo tanto, la Administración debe efectuar la valoración de los productos ofertados por los licitadores conforme a los criterios recogidos en aquéllos. Respecto de los licitadores, la vinculación determina que deben cumplir las condiciones previamente establecidas en los pliegos. En este sentido, el artículo 139.1 de la LCSP dispone que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea". Por tanto, las especificaciones técnicas incluidas en el pliego de prescripciones técnicas deben ser cumplidas por las ofertas. El citado pliego, como parte de la documentación contractual, constituye la ley del contrato y la presentación de la oferta refleja su aceptación incondicionada.

En este supuesto, la recurrente presenta la siguiente oferta:

a) OFERTA DE MARGEN OPERATIVO (porcentaje):	16,18%
b) Costes de personal consignados en la POV (2):	**965.725,67 €**
c) IMPORTE DE LA OFERTA DE MARGEN OPERATIVO (a x b):	156.206,68 €

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

El informe de valoración de ofertas emitido por el servicio de Administración de Edificios Administrativos (detallado en el antecedente de hecho cuarto) propone al órgano de contratación excluir a la recurrente porque "ha modificado al alza el coste de personal a la cifra de 965.725,67 euros. Aplicando a este coste de personal al margen operativo ofertado de 16,18% resulta una base imponible de 1.121.932,35 €, superior a la máxima que puede ofertar esta empresa aplicando el margen operativo máximo de homologación (16,50%)".

Por el contrario, la recurrente sostiene que "(…) el dato consignado en el documento de la POV, como `coste de personal´, debe ser entendido, no como un valor mínimo o máximo absoluto del que no se puede bajar o subir, sino en los mismos términos con los que dicho concepto se expone en este recurso, es decir, como una `estimación de costes´ y como tal estimación debe ser considerado como un valor orientativo y por lo tanto susceptible de ser minorado o alzado". Y añade que en su "oferta económica no ha superado el % del margen operativo por el que nos homologamos en este lote de limpieza general de Valladolid, que era de un 16,50%, siendo el margen ofertado en este procedimiento de un 16,18%". Además, en apoyo de sus pretensiones cita, a título ilustrativo, las Resoluciones 116/2021 y 72/2023 de este Tribunal.

El informe al recurso del órgano de contratación responde de forma pormenorizada a las alegaciones de la recurrente:

Costes personal en la POV	% máximo margen operativo OHL	Margen operativo máximo a ofertar	
940.640,85	16,50%	155.205,74	
Costes personal indicados por OHL	**% margen operativo consignado en oferta**	**Margen operativo ofertado (*)**	**% margen operativo real ofertado**
965.725,67	16,18%	156.254,41	16,61%
Notas:			
1) El margen operativo real ofertado es superior al máximo que puede ofertar, de acuerdo con la oferta que formuló en el Acuerdo Marco			
2) Existe un error aritmético en su oferta: Indica que el 16,18% de 965.725,67 son 156.206,68, cuando el importe correcto son 156.254,41. En cualquier caso, ambas cifras son superiores al importe máximo que puede ofertar respetando el 16,50% de margen operativo			

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

El expresado informe, tras aludir a las mencionadas cláusulas 11 y 33 del PCAP, establece que "el Anexo 5.b (instrucciones para cumplimentar el Anexo 5A)" obliga a "consignar el importe de los costes de personal determinados por el órgano de contratación en el apartado (7.1) de la petición de oferta vinculante (POV)".

Añade que "En análogos términos se pronuncia el documento explicativo del PCAP del Acuerdo Marco denominado `27 respuestas prácticas sobre el nuevo Acuerdo Marco´, accesible a cualquier interesado en la dirección web Servicios de limpieza | Contratación Administrativa | Junta de Castilla y León que establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

»• 6.- ¿Qué es el margen operativo? Es el porcentaje que, sobre la base del coste de personal total consignado en nuestro modelo de petición de oferta vinculante, pueden repercutirnos los licitadores para cubrir el resto de costes del servicio excluido, en su caso los servicios complementarios y el IVA.

»• 17.- ¿Tienen obligación las empresas invitadas de presenta siempre oferta válida? Sí. Corresponde al órgano de contratación, en la petición de oferta vinculante, establecer las condiciones para entender cumplida la obligación de presentar oferta en forma y plazo por las empresas adjudicatarias del acuerdo marco (…).

»Las previsiones anteriores, recogidas en el PCAP del Acuerdo Marco, y por tanto de aplicación obligatoria por ser ley para ambas partes, tanto la Administración como los licitadores, determinan expresamente que los costes de personal a incluir en la oferta de los licitadores son los previamente determinados por la Administración, no previendo en ningún caso que se puedan alterar por aquellos. En particular, no resulta admisible que los licitadores incrementen los costes de personal en sus ofertas vinculantes, porque con ello de manera indirecta estarían ampliando el importe máximo de la oferta que pueden formular en un contrato basado, alterando así la oferta que en su momento presentaron el Acuerdo Marco, en base a la cual resultaron adjudicatarios de éste, posibilitándoles participar en los contratos basados licitados en los siguientes cuatro años.

»Como se ha indicado previamente, el margen operativo ofertado tiene una ponderación del 37% en el PCAP del Acuerdo Marco, siendo el criterio de adjudicación con más peso de todos los establecidos. Aceptar que las empresas pueden alterar de forma indirecta la oferta que en su día

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

formularon supone tanto como tener por no aplicado este criterio de adjudicación, y poner por tanto en discusión la validez de la adjudicación del Acuerdo Marco. Atentaría especialmente contra el principio de igualdad de los licitadores, porque es posible que haya empresas que no hayan sido adjudicatarias del Acuerdo Marco por haber indicado un margen operativo superior en su oferta, mientras que OHL SERVICIOS-INGESAN se homologó con un porcentaje ofertado, que en la práctica no está respetando en el contrato basado cuya adjudicación ha recurrido.

»Una cuestión diferente es la recogida en la cláusula 30.1.2 del PCAP del Acuerdo Marco, según la cual `No se tendrán por presentadas las ofertas vinculantes en las que se consigne un margen operativo negativo o cero, sin perjuicio de que el licitador cuando reciba la petición de oferta vinculante si considera que los costes salariales actuales del servicio son inferiores a los consignados en la misma, se lo ponga de manifiesto al órgano de contratación´. Esta previsión enlaza con la argumentación presentada por la recurrente en su recurso (Resoluciones 116/2021 y 72/2023), referidas ambas a ofertas que han incurrido en presunción de anormalidad por entender que los costes de personal reales son inferiores a los estimados por el órgano de contratación, considerando el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León que debe aceptarse la oferta por haber presentado una justificación adecuada de los costes incluidos en su oferta. No hacen referencia alguna las Resoluciones citadas a la posibilidad de incrementar los costes de personal consignados en la petición de oferta vinculante, y con ello ofertar un margen operativo real superior al homologado en el Acuerdo Marco".

Por consiguiente, en este supuesto resulta acreditado que la recurrente ha aumentado el coste del personal señalado en la POV (940.640,85 euros). En particular, ha ofertado un coste de personal de 965.725,67 euros. Y a ese coste le ha aplicado un margen operativo de 16,18%. Ahora bien, tal y como señala el informe del órgano de contratación, el documento explicativo del PCAP del Acuerdo Marco denominado `27 respuestas prácticas sobre el nuevo Acuerdo Marco´, expresamente define el margen operativo como "el porcentaje que, sobre la base del coste de personal total consignado en nuestro modelo de petición de oferta vinculante, pueden repercutirnos los licitadores para cubrir el resto de costes del servicio excluido, en su caso los servicios complementarios y el IVA". Por ello, la cuantía a la que se aplica el porcentaje del coste marginal es al coste del personal total consignado en el modelo de POV, es decir, a la cuantía de 940.640,85 euros y no a 965.725,67

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

euros como ha hecho la recurrente. La recurrente no presenta prueba alguna que permita desvirtuar lo señalado en el citado documento.

El porcentaje operativo máximo por el que se ha homologado la recurrente es 16.50%. Si aplicamos este porcentaje al coste del personal total consignado en el modelo de POV (940.640,85 euros) el resultado sería 155.205,74. Esta sería la cuantía máxima del importe de margen operativo que podría ofertar la recurrente. No obstante, tal y como se ha expuesto, la oferta de la recurrente presenta un importe de margen operativo de 156.206,68 euros, superior, por tanto, al máximo que puede ofertar, teniendo en cuenta el margen operativo máximo por el que se ha homologado.

A mayor abundamiento, el cálculo del margen operativo que ofrece la recurrente es erróneo ya que, como se detalla en el informe del órgano de contratación, "existe un error aritmético en su oferta al indicar que el 16,18% de 965.725,67 son 156.206,68, cuando el importe correcto son 156.254,4". No obstante, en cualquier caso, ambas cifras son superiores al importe máximo que puede ofertar respetando el 16,50% de margen operativo.

La cláusula 33.1 del PCAP establece que "no se aceptarán las ofertas de las empresas que oferten un margen operativo superior al máximo con el que fueron homologadas". Por consiguiente, se considera ajustada a derecho la exclusión de la recurrente.

Por último, la recurrente sustenta sus pretensiones en las Resoluciones 116/2021 y 72/2023 de este Tribunal. Estas Resoluciones no resultan aplicables al caso que nos ocupa. En particular, la Resolución 116/2021 se refiere a un supuesto en el que la oferta de la recurrente había incurrido en presunción de anormalidad por ofertar un coste real del personal inferior al estimado y presupuestado por el órgano de contratación (circunstancia que no concurre en este supuesto) y se valoraba la viabilidad de la oferta. Por otro lado, la Resolución 72/2023 establece que "Acerca de la posibilidad de que un licitador pueda rebajar de manera justificada el coste de personal fijado en la POV o, por el contrario, se trata de un valor mínimo que en todo caso debe ser respetado, además de la Resolución citada se pronuncian también las Resoluciones 116/2021 y 48/2022 de este mismo Tribunal que disponen que `cabe afirmar que los licitadores pueden, tal y como sostiene la recurrente, dimensionar los costes de personal de la manera que estimen más oportuna, siempre y cuando respeten tanto la normativa laboral como las condiciones del personal subrogado´".

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Por consiguiente, estas resoluciones no amparan que se pueda presentar una oferta que incremente los costes de personal consignados en la petición de oferta vinculante ofertándose un margen operativo real superior al homologado en el Acuerdo Marco. Además, en este supuesto no se está valorando la viabilidad de la oferta, como parece afirmar la recurrente, sino que, de conformidad con el PCAP, se excluye su oferta por ofertar un margen operativo superior al máximo por el que se ha homologado en la provincia de Valladolid.

En este sentido, el informe al recurso del órgano de contratación afirma que "la exclusión no se fundamenta en considerar que la oferta incurra en presunción de anormalidad, sino en haber ofertado un margen operativo real superior al homologado por la recurrente, y ello entendiendo margen operativo real como el porcentaje de gastos ofertado sobre el coste de personal determinado en la petición de oferta vinculante".

Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que las alegaciones de la recurrente deben ser desestimadas.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación nº 174/2024 interpuesto por OHL Servicios-Ingesan, S.A.U., frente a la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 2024, por la que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato del servicio de limpieza del Edificio de Servicios Administrativos de Usos Múltiples ESAUM I de Valladolid, C/ José Cantalapiedra, número 2, 47014, Valladolid, basado en el Acuerdo marco para la homologación de los servicios de limpieza a prestar en bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y entidades adheridas, cuyo presupuesto sea igual o superior a 120.000 euros (IVA excluido), expediente D2025/000181.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es